**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°112-2722 del 15 de junio de 2018, se NEGÓ la obra de ocupación de cauce, solicitada por el señor **ALVARO EDUARDO CORTES**, Identificado con cédula de Ciudadanía 293.732, en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534; para construir una obra hidráulica en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020-204706, 020- 20470 y 020-204704 ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución con radicado RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022, se resolvió recurso de reposición en el cual se repuso la Resolución con radicado RE-01413 del 6 de abril de 2022, en el sentido de autorizar la obra de ocupación de

cauce solicitada por el señor ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, identificado con cédula de extranjería número 293732.

Que mediante Resolución RE-04773-2023 del 09 de noviembre de 2023 se modifica una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones. Modificando el artículo primero de la Resolución RE-02759 del 25 de julio de 2023 con el fin de actualizar las coordenadas de la obra permanente y temporales con base a las coordenadas del plano de diseño suministrado por el usuario mediante el radicado CE-07281 del 6 de mayo de 2022.

Que mediante la Resolución N° RE-04849-2023 del 16 de noviembre del 2023, se impuso una medida preventiva de SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, que no correspondan a las obras autorizadas por la Corporación mediante la Resolución RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022, sin contar con el respectivo permiso por la Autoridad Ambiental para ello. Lo anterior en los predios identificados con FMI 020-204708, 020-204706, y 020-204704 ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación los días 06 de septiembre y 10 de octubre de 2023. La presente medida se impuso a los señores ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, identificado con cédula de extranjería número 293.732, y DIANA CECILIA HENAO HOYOS, con cédula de ciudadanía número 43.584.534 (propietarios predio con FMI 020-204706), JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA con cédula de ciudadanía número 8.355.595, y JULIANA ORTIZ MARIN, con cédula de ciudadanía 32.243.973 (propietarios predio con FMI 020-204704), y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL con cédula de ciudadanía número 71.786.042, (propietario del predio con FMI 020-204708), en calidad de titulares del permiso ambiental autorizado mediante Resolución N° RE-02759-2022.

En la que se requirió lo siguiente:

1. *Tramitar de manera inmediata la modificación al permiso de ocupación de cauce aprobado por la Corporación, en la cual se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes.*

2. *Presentar la información requerida en los numerales 1, 2 y 3, establecidos en la Resolución RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022, referente a: "(...j*

*1. En un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de/a presente actuación presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad ya sea por socavación o por sedimentación (diseños, planos ymemorias de cálculo).*

*2. Para poder iniciar los trabajos, la parte interesada deberá allegar a La Corporación el cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.*

*3. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a las obras de la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

Que mediante la Resolución N° RE-02554 del 11 de julio del 2024, se adoptaron las siguientes determinaciones:

- *Se ratificó la medida preventiva de carácter ambiental impuesta bajo la Resolución N° RE-04849 del 16 de noviembre del 2023, a JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA y JULIANA ORTIZ MARIN, propietarios del predio con FMI 020-204704 y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL propietario del predio con FMI 020-204708.*

- *Se requirió a JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, JUAN ANTONIO GAVIRIA, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, y DIANA CECILIA HENAO HOYOS, realizar las siguientes acciones:*

1. *Solicitar la modificación de las obras de ocupación de cauce autorizadas en la RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022.*

2. *Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo establecidos en la Resolución N° RE-02759 del 25 de julio de 2022, referente a:*

   - *Presentar propuestas de manejo en los puntos donde se presentan los cambios de velocidad ya sea por socavación o por sedimentación (diseños, planos y memorias de cálculo).*
   - *Presentar cronograma de las actividades provisionales, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.*

   *"(...)"*

Que mediante la Resolución RE-00604-2025 del 22 de febrero de 2025 **SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

Que en la Resolución RE-00860-2025 del 7 de marzo del 2025, se resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, para lo cual se decidió REPONER PARCIALMENTE la resolución RE-00604-2025 del 22 de febrero del 2025, en el sentido de corregir el parágrafo del artículo primero del mencionado acto administrativo, el cual quedo de la siguiente manera

> *"(…)" ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-02759 DEL 25 DE JULIO DE 2022, POSTERIORMENTE MODIFICADA EN SU ARTÍCULO PRIMERO POR LA RESOLUCIÓN N° RE-04773 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 a los señores JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, JULIANA ORTIZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía 32.243.973, ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, identificado con cédula de extranjería número 293.732, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534, y JUAN quienes actúan en calidad de propietarios y este último de autorizado, para construir 4 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto protección de las márgenes, en beneficio de los predios con FMI: 020- 204708, 020-204706 y 020-204704, sobre 1 fuente, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral*

Que mediante la Resolución RE-04093-2025 del 03 de octubre del año 2025, se requirió a la parte interesada para que realice el retiro total de los últimos 4 metros del muro en gavión existente y construirlos nuevamente desplazando su alineamiento contra el talud para no direccionar el flujo del agua a la otra margen de la fuente hídrica en el meandro; para el cumplimiento de la presente obligación, deberá allegar a la Corporación en un término inferior a treinta (30) días calendario un cronograma de intervención, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que mediante escrito con radicado CE-22647-2025 del 17 de diciembre del año 2025, el señor ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, informa lo siguiente:

> *"Este permiso esta sobre la margen derecha de mi propiedad, pero debido a las fuertes lluvias del día 26 de junio de 2025 el agua socavó y erosionó sobre la margen Izquierda por lo q para este costado solicitamos la intervención de trinchos con guadua en la fuente hídrica, las cuales son estructuras de bioingeniería que utilizan*

*la guadua para estabilizar taludes y controlar la erosión, especialmente en zonas de ladera y riberas. Su objetivo es reducir la velocidad del agua, disminuir su fuerza erosiva, crear terrazas y reforzar el suelo a través del crecimiento de las raíces de las plantas que los componen. Para construirlos correctamente, deben ser escalonados, con pilares empotrados en el suelo y estructuras de drenaje para manejar el agua superficial y subsuperficial. (ver plano anexo). Con esta garantizaremos sobre este margen 1. Estabilización del talud Ayudan a contener taludes inestables y previenen deslizamientos al distribuir el peso del suelo y permitir la acción de las raíces de las plantas. 2. Control de erosión: Reducen la velocidad del agua de escorrentía, lo que disminuye la degradación del suelo. 3. Restauración y revegetalización: Al ser estructuras "vivas", con el tiempo se integran al paisaje y el crecimiento de nuevas plantas (como gramíneas, bambú y otras especies arbóreas) refuerza aún más el suelo."*

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 17 de abril de 2026, funcionarios del grupo de recurso hídrico, realizaron visita de control y seguimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución RE-02759 del 25 de julio de 2022, que resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, en la cual se decidió REPONER PARCIALMENTE la resolución RE-01413 del 06 de abril de 2022, lo que generó el Informe Técnico **N° IT-02706 del 11 de mayo de 2026**, en el cual, se observó y concluyó lo siguiente:

***25. OBSERVACIONES:***

*Radicado CE-03408-2026 del 23 de febrero de 2026, el usuario informa a la Corporación el inicio de las actividades constructivas para dar cumplimiento a los requerimientos y ejecutar las obras hidráulicas, y una vez fue finalizada mediante el radicado CE-06721-2026 del 15 de abril de 2026 se informó a la Corporación.*

*Respecto al radicado CE-06864-2026 del 17 de abril de 2026, una vez revisado en la base de datos de la Corporación presenta un error, sin embargo, una vez establecida comunicación con el usuario, el Señor Alvaro Cortez informa que es el registro fotográfico de las obras de bioingeniera observadas en la visita de campo.*

*Visita a campo*

*El día 17 de abril de 2026 se realizó la visita a la parcelación Valle del Este ubicada en vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. El recorrido se desarrolló a lo largo de los 3 predios objeto de las autorizaciones de ocupaciones de cauce, y evidenciando la ejecución de obras hidráulicas en la Q. Bendito, a continuación se describe lo visto en campo:*

**Obra N°1 – obra de protección muro de gavión**

*La obra se encuentra construida acorde a lo autorizado por la Corporación a excepción de la llave antisocavación, que tiene una profundidad de 1 metro, por debajo de la parte inferior del primer gavión, la cual no se encuentra implementada.*




**Ilustración 1 muro de gavion**

***Obra N°2 – tubería provisional***

*Durante el recorrido se constató que actualmente no se encuentra instalada ninguna obra provisional tipo tubería para la construcción de las obras permanentes.*

***Obra N°3 – obra de protección muro de gavión***

*El muro en gavión correspondiente a la margen derecha de la fuente hídrica del lote 12 fue construido, ahora bien, la Corporación autorizo dos filas de gavión por encima del lecho de la fuente, de la cual fue construida 1 fila, es decir la altura del muro de gavión es 1 metro menor. Esta variación no afecta los parámetros hidráulico del flujo de la fuente hídrica por lo cual es viable su aprobación.*




***Ilustración 2 Protección gavión y siembra de vetiver.***

***Obra N°4 – obra de protección muro en concreto***

*El muro en concreto de protección fue construido acorde a lo autorizado por la Corporación.*




***Ilustración 3 Protección muro en concreto.***

***Obra de protección con solución basada en la naturaleza***

*Con el fin de realiza una protección de la margen izquierda de la fuente hídrica, en el lote 12, el usuario realizo la construcción de una estructura en guadua y vegetación tipo vetiver, según lo informado de manera previa por el usuario. En el recorrido, se observa que este fue realizado con buena técnica constructiva, con un alineamiento acorde al natural de la fuente hídrica, y no se generó aumento de la cota del terreno.*




***Ilustración 4 Obras de protección con bioingeniería***

***Cumplimiento requerimiento RE-04093-2025 del 03 de octubre del año 2025***

*El usuario realizo el retiro total y reconstrucción de los últimos 4m de la obra N°1, acorde al alineamiento natural de la fuente hídrica. En campo, se observó el cumplimiento de esto, y así, permitir un flujo adecuado del agua en su estado natural. En la siguiente ilustración del costado izquierdo, se puede observar el tramo de gavión previo a la intervención y en la ilustración derecha, como quedo posterior al realineamiento de este.*




***Ilustración 5 registro de 4ml de gavión antes y después de intervención.***

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-00860-2025 del 7 de marzo del 2025, se resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, para lo cual se decidió REPONER PARCIALMENTE la resolución RE-00604-

| 2025 del 22 de febrero del 2025, la Resolución RE-01413 del 6 de abril de 2022 y Recurso de Reposición con N° RE-02759-2022 del 25 de julio de 2022. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVIDAD** | **FECHA CUMPLIMIENTO** | **CUMPLIDO** | | | **OBSERVACIONES** |
| | | **SI** | **NO** | **PARCIAL** | |
| Artículo Primero<br>AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por el señor ÁLVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, identificado con cédula de extranjería número 293732, en calidad de propietario y autorizado de los señores JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.595, JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.042, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.534; en beneficio de los predios con FMI 020-204708, 020-204706, 020- 20470 y 020-204704 ubicado en la Vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral; de acuerdo a la información presentada para las siguientes estructuras: | 24/01/2024 | | | X | Las obras N°2, 3, y 4, fueron ejecutadas acorde a lo autorizado por la Corporación y retirada la obra provisional, respecto a la obra N°1 esta tiene las especificaciones respecto a sus dimensiones y ubicación acorde a lo autorizado por la Corporación, sin embargo, tienen pendiente la implementación de la llave antisocavacion. |
| RESOLUCION RE-04773-2023<br><br>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA, DIANA CECILIA HENAO HOYOS, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA, JULIANA ORTIZ MARIN, y JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL, para que de manera inmediata la modificación al permiso de ocupación de cauce aprobado por la Corporación, en la cual se deberá garantizar las obras necesarias para mitigar las afectaciones generadas en la fuente y predios colindantes | 05/05/2026 | X | | | Resolución RE-00860-2025 del 7 de marzo del 2025, se resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, para lo cual se decidió REPONER PARCIALMENTE la resolución RE-00604-2025 del 22 de febrero del 2025 que modifico el trámite de ocupación de cauce. |
| Resolución RE-04093-2025 del 03 de octubre del año 2025 | 05/05/2026 | X | | | El usuario realizo la reconstrucción de los últimos 4 metros de gaviones. |

***26. CONCLUSIONES**:*

***26.1** La obra N°1 tipo muro en gavión fue adecuada y cuyas dimensiones y ubicación son acorde a lo autorizado por la Corporación, sin embargo, falta la implementación de la llave antisocavacion, por lo cual, no se puede aprobar. Adicionalmente, el usuario realizó la reconstrucción de los últimos 4 metros, dando cumplimiento al requerimiento ambiental de la Resolución RE-04093-2025 del 03 de octubre del año 2025.*

***26.2** La obra N°2 tipo tubería provisional, fue desmontada de forma adecuada.*

***26.3*** *La obra N°3 tipo muro en gavión, fue construido 1 metro menor en su altura, sin embargo, no genera afectaciones a la dinámica de la fuente hídrica, por lo cual es viable su aprobación.*

- ***26.4*** *la obra N°4 tipo muro en concreto de protección fue construido según lo autorizado por la Corporación por lo cual, es viable su aprobación.*

***(…)***

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. *"Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en al ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009."*.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de las conclusiones del informe técnico N° IT-02706 del 11 de mayo de 2026, se infiere que, las razones por las cuales se impuso la medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA** actividades sobre el cauce de la quebrada Los Benditos, a los señores **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, con cédula de ciudadanía número 43.584.534 (propietarios del predio con FMI 020-204706), **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** con cédula de ciudadanía número 8.355.595, y **JULIANA ORTIZ MARIN**, con cédula de ciudadanía 32.243.973 (propietarios predio con FMI 020-204704), y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** con cédula de ciudadanía número 71.786.042, (propietario del predio con FMI 020-204708), en calidad de titulares del permiso ambiental autorizado mediante Resolución N° RE-02759-2022, y ratificada mediante la Resolución RE-02554 del 11 de julio del 2024, han desaparecido, dado que, a la fecha, se dio cumplimiento a las obligaciones exigidas y que dieron lugar a la imposición de la misma, tal y como se pudo observar en el informe técnico referido, en consecuencia, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta.

**PRUEBAS**

- Informe Técnico IT-02706-2026 del 11 de mayo de 2026

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta a los señores **ALVARO EDUARDO CORTEZ CARRERA**, identificado con cédula de extranjería número 293.732, y **DIANA CECILIA HENAO HOYOS**, con cédula de ciudadanía número 43.584.534 (propietarios del predio con FMI 020-204706), **JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** con cédula de ciudadanía número 8.355.595, y **JULIANA ORTIZ MARIN**, con cédula de ciudadanía 32.243.973 (propietarios predio con FMI 020-204704), y **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL** con cédula de ciudadanía número 71.786.042, mediante la Resolución con radicado RE-04849-2023 del 16 de noviembre del 2023, y ratificada mediante la Resolución RE-02554 del 11 de julio del 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el **RETIRO** de la obra provisional N°2 autorizado por la Corporación mediante la resolución RE-00860-2025 del 07 de marzo del 2025, se resolvió RECURSO DE REPOSICIÓN, para lo cual se decidió REPONER PARCIALMENTE la resolución RE-00604-2025 del 22 de febrero del 2025

**ARTICULO TERCERO**: **COMUNICAR** personalmente la presente decisión a los señores **JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL, JOSÉ ALEJANDRO HOLGUÍN VALENCIA** y **JULIANA ORTIZ MARIN**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**
**Jefe Oficina Jurídica (E)**

*Proyectó: Leandro Garzón Fecha: 15/05/2026*
*Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez*
*Técnico: J.P. Castaño*
*Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico.*

***Expediente:*** **051480539364**